

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0013, VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de MANUEL ENRIQUE BUSTOS RICO y OTRO contra LUIS ROBERTO RICO y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda y por entregados los anexos de la misma a los señores MARIA DEL CARMEN ABRIL RICO, BLANCA CECILIA RICO, BETULIA GUTIERREZ RICO, LUIS ROBERTO RICO y MARIA DEL ROSARIO RICO SOCHA, personas vinculadas por pasiva en providencia del 19 febrero de 2.020 (folio 54 y siguientes) del plenario y por no contestada la demanda por su parte.
2. No se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la señora AURA MARIA GUTIERREZ RICO (folio 58), toda vez que la misma no ha sido vinculada a la presente litis como pasiva.

Se advierte que si dicha ciudadana entiende que debe ser vinculada por pasiva, deberá solicitarlo previamente, con indicación de las razones por las cuales a ello se debe proceder y anexando prueba idónea de su legitimación. Ello conforme lo predica el Código General del Proceso en sus artículos 61 y 62.

Por lo anterior, absténgase la Secretaria de notificar de manera personal personas no llamadas a ello en los autos.

3. En relación con los señores BLANCA MARY ABRIL RICO, HECTOR ABRIL RICO, NICOLAS ELIAS MONTAÑA RICO, LUZ MYRIAM RICO PERDOMO, BLANCA CECILIA RICO PERDOMO, MARCO FIDEL GUTIERREZ RICO, NELSON DARIO GUTIERREZ RICO, MARIA TERESA GUTIERREZ RICO y HONORIO RICO ROJAS, la parte actora deberá realizar el envío físico de la demanda, del escrito de subsanación, de los anexos y del auto que los vincula como parte pasiva, vía correo certificado a la dirección física o electrónica de aquellos y deberá aportar el soporte o medio probatorio del envío correspondiente. Ello conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

Para cumplir la carga de enteramiento a los demandados, se le concede un término de treinta (30) días, y se advierte que en caso de que se incumpla se procederá al decreto de desistimiento tácito (artículo 317 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

El Juez,

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c58920c35930058b53db493b00d2bc07a6a1b3e55b8cb72d7e9c4ffc5bc86**

Documento generado en 08/08/2020 12:12:59 p.m.